fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31398 *ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «José Puignero Sargatal» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas e hilados de fibras continuas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas de poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Puignero Sargatal», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas e hilados de fibras continuas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas de poliéster autorizado por Orden ministerial de 26 de julio de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Puignero Sargatal», con domicilio en San Bartolomé del Grau (Barcelona), y número de identificación fiscal 38.317.008, en el sentido de incluir los productos de exportación siguientes:

I. Hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliésteres, mezclados con algodón, P. E. 56.05.3.
II. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliésteres mezclados con algodón crudo, P. E. 56.07.30. Estampados, posición estadística 56.07.31, y tintados, P. E. 56.07.35.
III. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, mezclados con diversas fibras; crudos, P. E. 56.07.45; estampados, P. E. 56.07.46, o tintados, P. E. 56.07.47.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente con respecto a esta ampliación:

— Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de la fibra discontinua de poliéster en los productos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:
— Producto I, 107,53 kilogramos.
— Producto II y III, 111,71 kilogramos por cada uno.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos, el 4 por 100 para los hilados y el 5 por 100 para los tejidos, adeudables por la P. E. 56.03.13.

Además, en concepto de mermas, el 3 por 100 para los hilados y el 5 por 100 para los tejidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 1 de octubre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de julio de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31399 *ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionameinto activo, para la importación de desbastes en rollo, chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de la Salve, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de la Salve, S. A.», con domicilio en Bilbao-7, calle La Salve, 2, y NIF A-48-010961.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) en caliente, calidad ST-33, con una anchura de 1,25 a 1,5 metros.

1.1 Con un espesor comprendido entre 4,75 y 8 milímetros, posición estadística 73.08.21.
1.2 Con un espesor de 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.25.
1.3 Con un espesor comprendido entre 1,5 y 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

2 Chapa laminada en frío, presentada en rollos, calidad AP02, con un espesor:

2.1 Comprendido entre 3 milímetros y 4 milímetros, posición estadística 73.13.41
2.2 De 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.
2.3 De más de 1 milímetros pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.
2.4 De 0,50 milímetros a 1 milímetro, P. E 73.13.47.
2.5 Comprendido entre 0,2 y 0,5 milímetros, P. E. 73.13.49.

3 Chapa galvanizada, presentada en rollos, calidad ST-02Z, con un espesor comprendido entre 0,2 y 4 milímetros, con recubrimiento de Zn de 250 gramos por metro cuadrados, posición estadística 73.13.72.

4. Alambre de hierro o acero no especial, desnudos, calidad 10 T-30, de diámetro comprendido entre 5 y 13 milímetros, posición estadística 73.14.21.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Perfiles conformados en frío de diversos formatos (U, L, Z, C, Omega), de las PP. EE. 73.11.31.1 y 73.11.31.9:

I.1 Obtenidos a partir de material lamonado en caliente.
I.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.
I.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

II. Perfiles conformados en frío, de sección espieciales empleados en carpintería metálica y otros usos, de las posiciones estadísticas 73.11.31.1 y 73.11.31.9:

II.1 Obtenidos a partir de material laminado en caliente.
II.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.
II.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

III. Cierres metálicos para persianas, obtenidos a partir de alambre conformado, de la P. E. 73.40.73.2.

IV. Perfiles para cierres metálicos (persianas, puertas basculantes, etc.), de la P. E. 73.40.73.3:

IV.1. Obtenidos a partir de material laminado en caliente.